

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 0006/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha siete de diciembre de dos mil quince el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00010/SINF/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y Grupo Radio Centro en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y empresas radiodifusoras (sistemas de radio) para la campaña estatal de cáncer de mama 2015. Presupuesto asignado a las campañas de radio del gobierno del estado

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México y nombre de la campaña o programa que se difundieron con este presupuesto del año 2010 al 2015.”(Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud el archivo denominado 00124-IP-2015.pdf, el cual no se inserta por obvio de repeticiones innecesarias, además que es del conocimiento del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha once de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año de Bicentenario Luchando de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, a 11 de diciembre de 2015
SI-CI-15/2015

PRESENTE

En atención a su solicitud de información Pública número 00010/SINF/IP/2015, de fecha siete de diciembre del dos mil quince, me permito informarle lo siguiente:

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI y XVI, 3, II, 32, 33, 35 fracciones III, IV y X, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 21, 49, 415 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Uno y Cuarenta y Dos de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública.

II.- Se creó el expediente respectivo, bajo el folio número 00010/SINF/IP/2015.

III.- Con fecha siete de diciembre del dos mil quince, mediante el oficio número SI-CI-10/2015, la Unidad de Información recurrió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, la información solicitada para atender su petición.

A través del oficio número 229020000/0574/2015 firmado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, se informó: "...que dicha información no se encuentra en los archivos de la Coordinación."

IV.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere:

"Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y Grupo Radio Centro en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y empresas radiodifusoras (sistemas de radio) para la campaña estatal de cáncer de mama 2015.
Presupuesto asignado a las campañas de radio del gobierno del estado de México y nombre de la campaña o programa que se difundieron con este presupuesto del año 2010 al 2015."(sic).

Se precisa que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2015 Año de Bicentenario Luchado de José Martí Hernández y Pavón

Toluca, México, a 11 de diciembre de 2015
SI-CI-15/2015

Por lo anterior, la Secretaría Infraestructura resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada, luego entonces, se menciona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer su solicitud son la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación General de Comunicación Social; por lo que se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados, lo anterior en términos de los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V.- En términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de esta Secretaría, o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAMEX, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


UBALDO SOLÍS PÉREZ
DIRECTOR



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio emitido por el Servidor Público Habilitado, el cual por obvio de repeticiones innecesarias no se inserta, además del ser del conocimiento del ahora recurrente.

TERCERO. El seis de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Acto Impugnado

“La Secretaría de Infraestructura no respondió a la solicitud de información 0010/SNIF/IP/2015 a pesar de que es la dependencia responsable de la información, argumentando que no “es generada, administrada o se encuentra en su posesión” en el ejercicio de sus atribuciones y señaló que la información podría estar en posesión de la Coordinación General de Comunicación Social (de la Gubernatura).” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

“La misma información se le solicitó a la Gubernatura y en su respuesta UIG/00124/2015 la responsable de la unidad de información señaló que la información la tenía la Secretaría de Comunicaciones (hoy Secretaría de Infraestructura) con fundamento en los artículos 3, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México.” (Sic)

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar, que el particular adjuntó a su recurso de revisión el mismo archivo que en su momento anexó a su solicitud de información, el cual por obvio de repeticiones innecesarias no se inserta.

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2016 Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente

Toluca, México, a 11 de enero de 2016

SI-01-05/2016

Recurso de Revisión 00006/INFOEM/IP/RR/2016

RECURRENTE: Paris Alejandro Salazar

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Infraestructura.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Sete y Setenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Paris Alejandro Salazar, en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que el acto impugnado se hace consistir en:

“Respuesta a la Solicitud de Información 00010/SI/IF/2015” (sic).

Manifiesto como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

La misma información se la solicitó a la Gobernatura y en su respuesta UIC/00124/2015 la responsable de la unidad de información señaló que la información la tenía la Secretaría de Comunicaciones (ex Secretaría de Infraestructura) con fundamento en los artículos 3, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México.

II. HECHOS.

En fecha diez de diciembre del dos mil quince, el C. Paris Alejandro Salazar, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante el cual requiere la siguiente información:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"109. 4º del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y Grupo Radio Centro en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y empresas radiodifusoras (sistemas de radio) para la campaña estatal de cáncer de mama 2015. Presupuesto asignado a las campañas de radio del gobierno del estado de México y nombre de la campaña o programa que se difundieron con este presupuesto del año 2010 al 2015" (sic).

II.- Con fecha 7 de diciembre del dos mil quince, mediante oficio número SI-CI-10/2015, se solicitó a la Coordinación Administrativa, la información solicitada para atender la petición del C. Paris Alejandro Solís.

III.- A través del oficio número 229020000/0574/2015 firmado por Gabriel Ramos Vergara, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Infraestructura, dio respuesta a la petición.

IV.- El día once de diciembre del dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAÍMEX, lo siguiente: En atención a su solicitud, se le contestó lo siguiente:

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública número 00070/SINF/IP/2015, de fecha siete de diciembre del dos mil quince, me permito informarle lo siguiente:

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI y XVI, 3, 11, 32, 33, 35 fracciones III, IV y X, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 21, 4.9, 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; números Uno y Cuarenta y Dos de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública.

II.- Se creó el expediente respectivo, bajo el folio número 00070/SINF/IP/2015.

III.- Con fecha siete de diciembre del dos mil quince, mediante el oficio número SI-CI-10/2015, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, la información solicitada para atender su petición.

A través del oficio número 229020000/0574/2015 firmado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, se informó: "... que dicha información no se encuentra en los archivos de la Coordinación."

V.- Del análisis de la solicitud de merito, mediante la cual se requiere:

"Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y Grupo Radio Centro en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y empresas radiodifusoras (sistemas de radio) para la campaña estatal de cáncer de mama 2015.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Presupuesto asignado a las campañas de radio del gobierno del estado de México y nombre de la campaña o programa que se difundieron con este presupuesto del año 2010 al 2015." (sic)

Se precisa que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada. Luego entonces, se menciona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Comisión General de Comunicación Social, los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer su solicitud son la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados, lo anterior en términos de los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V.- En términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de hecho del conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de esta Secretaría, o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del mismo.

V.- En fecha seis de enero del dos mil dieciséis, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. Paris Alejandra Salazar, en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura.

III.- CONTESTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

Considerando lo anterior y del análisis del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya la Secretaría de Infraestructura así como la antigua Secretaría de Comunicaciones no cuentan con atribuciones para dar respuesta a dicha petición y se menciona lo siguiente:

Referendo la respuesta en comento al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y regular las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la zona.

La Secretaría de Comunicaciones que era regulada por el mismo artículo antes de ser modificada no establecía las mismas atribuciones con excepción de la ejecución de obra pública.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

promoción y ejecución tendiente al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Ahora bien, del análisis del artículo 32 que al efecto se cita no se aprecia que la Secretaría de Infraestructura, ni la otrora Secretaría de Comunicaciones cuente con atribuciones para la contratación en materia de campañas publicitarias, al efecto el artículo en comento señala lo siguiente:

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprenda los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponde a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2015. Año de Combate a la Instalación del Empresariado" *Comifortmex*"

- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México.
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local.
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de puentes para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga.
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, puentes y de comunicaciones de jurisdicción local.
- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria.
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlos, vigilar su ejecución y cumplimiento.
- XVI. Colaborar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal.
- XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local.
- XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones.
- XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso, en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable.
- XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"20th. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

XXXIV. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal.

XXXV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignados a otras autoridades;

XXXVI. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo.

XXXVII. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XXXVIII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda e industria;

XXXIX. Administrar en consulta con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Semenal de Obras;

XI. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones.

XII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Como se aprecia del citado artículo no existe señalamiento alguno que establezca la facultad de la Secretaría de Infraestructura ni de la extinta Secretaría de Comunicaciones para realizar la contratación de campañas de radiodifusión, pues sus funciones se encaminan a formular y ejecutar los programas y planes de las comunicaciones del ámbito estatal, sin que ello implique que tengan atribuciones en campañas de publicidad del gobierno estatal.

Segundo.- El recurrente motiva en su recurso aduciendo que la misma información la solicitó a la Gobernatura, quien le señaló que dicha información la tenía la Secretaría de Comunicaciones conforme a los artículos 3, 10 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo el fundamento es erróneo, en principio no se refiere a la Secretaría de Infraestructura o a la extinta Secretaría de Comunicaciones como se señaló con anterioridad.

Ahora bien, esta función compete a la Coordinación General de Comunicación Social, como se mostrará a continuación.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015 en su artículo 38 señala que:

"Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Los

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"Art. 246 del Reglamento de la Constitución del Congreso Constituyente"

entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Organos de Gobierno."

En la cita disposición se prohíbe a las dependencias que realicen gastos directos en materia de publicidad, y en su caso deben cumplirse las normas que establezcan la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que en consecuencia, no es factible que la extinta Secretaría de Comunicaciones, ni la de Infraestructura puedan contar con contratos de radiodifusión de campaña publicitaria alguna, por no ser tema de su competencia.

Aunado a lo anterior el Manual de Normas y Políticas Para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México en su Artículo 25 establece que:

"Los requisitos para llevar a cabo la afectación presupuestal de las dependencias y entidades públicas son los siguientes:

X. Para la contratación de servicios en medios impresos o audiovisuales en materia de publicidad y propaganda deberá existir la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social. Para el caso de las entidades públicas, se requerirá adicionalmente la autorización previa de su órgano de gobierno.

XI. La Coordinación General de Comunicación Social tramitará ante la Tesorería el formato de solicitud de pagos directos por gastos de publicidad y propaganda de las dependencias y tribunales administrativos. Emitido el contra-recibo informará a la unidad ejecutora correspondiente para la afectación y registro en su presupuesto.

Como se aprecia del manual en comento señala como requisito para la contratación de servicios de publicidad que deberá existir autorización de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual también se encarga de tramitar los pagos correspondientes por dichos servicios.

A mayor abundamiento es de señalarse que el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, en su Artículo 5, B, 9 y 10 señala:

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por el

Artículo 5.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en las materias competencia de la Coordinación General y disponer las acciones para su ejecución



Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"1976. Años del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:

IV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión.

V. Elaborar documentos informativos sobre las actividades gubernamentales, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

- I. Formular, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios de publicidad.
- II. Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
- III. Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- IV. Establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior destinada a difundir la acción gubernamental.
- V. Promover y, en su caso, realizar investigaciones en materia de comunicación social.
- VI. Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende al Coordinador General."

De los artículos citados se aprecia que la atribución en materia de campañas publicitarias y su contratación compete exclusivamente a la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que deben desestimarse los argumentos del solicitante, toda vez que como se ha establecido dicha facultad no compete a la Secretaría de Infraestructura, ni a la extinta Secretaría de Comunicaciones.

Si fuera el caso que las dependencias estatales contratasen libremente campañas de difusión en medios de comunicación estarían contraviniendo las disposiciones presupuestales y administrativas señaladas con anterioridad, por lo que en estricto apego a la normatividad vigente, esta dependencia no realiza contratación como la referida en la solicitud del ahora recurrente, por no ser tema del ámbito de su competencia.

De acuerdo a lo antes señalado la Coordinación General de Comunicación Social es la encargada de regular la contratación de la difusión en medios de comunicación, lo anterior se robusteca en el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, que en su apartado 214040000 establece las funciones de la Dirección General de Publicidad, particularmente el tercer punto lo señala como función "Organizar y administrar la contratación de espacios en prensa, radio y televisión, para difundir las acciones gubernamentales."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Es así que puede concluirse que la Coordinación General de Comunicación Social, y en particular la Dirección General de Publicidad es el área encargada de la contratación de espacios en radio, razón por la que la respuesta otorgada al solicitante en la que se le sugirió presentar su solicitud a la citada Coordinación es válida y otorgada a derecho.

Con base a todo lo anterior, se ratifica que en los archivos de esta Coordinación no se cuenta con la información solicitada, requerida por medio de la solicitud de información con número de folio 00010V/SINF/IP/2015 presentada por medio del sistema de acceso a la información Mexiquense, por no ser competencia de la Secretaría de Infraestructura y como ya quedó señalado es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que deberán desestimarse los argumentos señalados por el recurrente en su revisión.

Por lo anterior expuesto y fundado:

A USTED O COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe.

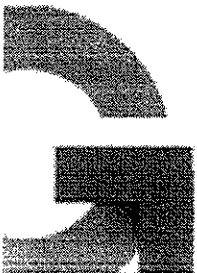
SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de enero de 2016.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

UBALDO SOLÍS PÉREZ

Responsable de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 0006/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta; esto es, el once de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día seis de enero de dos mil dieciséis, esto es, al sexto día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve y veinte de diciembre de dos mil quince por haber sido inhábiles; así como del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención que corresponde al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

- Los contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y Grupo Radio Centro en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los contratos y/o convenios entre el gobierno del estado de México y empresas radiodifusoras (sistemas de radio) para la campaña estatal de cáncer de mama 2015; y
- El presupuesto asignado a las campañas de radio del gobierno del Estado de México y nombre de la campaña o programa que se difundieron con este presupuesto del año 2010 al 2015.

Al respecto, el Sujeto Obligado indicó, medularmente, que dentro de sus atribuciones, las cuales están previstas el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no se encuentra alguna que implique que posea, genere o administre la información solicitada, situación por la cual es incompetente para atender la solicitud de información.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, los Sujetos Obligados que pudieran conocer la solicitud de información son la Secretaría de Fianzas y/o la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios orientó al particular a dirigir su solicitud de información a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y hace valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que la misma información la solicitó a la Gubernatura y que dicha dependencia le informó que la tenía la Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Infraestructura).

Tal y como fue señalado en los Resultandos, derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el que, en términos generales, confirma su respuesta original y precisa que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de la infraestructura vial y primaria; de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; así como es responsable de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de igual manera de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad.

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado refiere que la extinta Secretaría de Comunicaciones, que era regulada por el mismo artículo, antes de ser reformado, establecía las mismas atribuciones con excepción de la ejecución de la obra pública.

Asimismo, señaló que del análisis al artículo 32 de la Ley de referencia no se advierte que la Secretaría de Infraestructura, o bien, la extinta Secretaría de Comunicaciones

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuenten con atribuciones para la contratación de campañas publicitarias y de radiodifusión, ya que sus funciones se encaminan a formular y ejecutar los programas y pilares de las comunicaciones del ámbito estatal, sin que ello implique que tengan atribuciones en campañas de publicidad del gobierno estatal.

Ahora bien, en relación al señalamiento del recurrente en el sentido de que la Gubernatura le indicó señaló que la información requerida la tendría la extinta Secretaría de Comunicaciones, el Sujeto Obligado precisó que conforme al artículo 38 del Presupuesto del Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 se prohíbe a las dependencias realizar gastos directos en materia de publicidad, situación que, a su consideración, denota que, ni la Secretaría de Infraestructura ni la extinta Secretaría de Comunicaciones, cuentan con contratos de radiodifusión de campaña publicitaria alguna al no ser del ámbito de su competencia.

Por otra parte, refiere que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México dentro de los requisitos que deben cumplir las dependencias del Poder Ejecutivo para la contratación de servicios de publicidad deben contar con la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual también se encarga de tramitar los pagos correspondientes por dichos servicios.

Finalmente, el Sujeto Obligado destaca que tanto el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, en sus artículos 5, 6, 9 y 10, como su Manual General de Organización en su apartado 214040000, prevén sus atribuciones y funciones en materia de campañas publicitarias y su contratación,

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reiterando que dicha dependencia a través de la Dirección General de Publicidad es la encargada de organizar y programar la contratación de espacios de prensa, radio y televisión para difundir las acciones de gobierno.

Una vez delimitado lo anterior, este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es de señalar que si bien es cierto, el particular refiere que solicitó la misma información a la Gubernatura, la cual, a través de su oficio UIG/00124/2015 le informó que la Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Infraestructura, contaba con la información solicitada, también lo, que es que dicho pronunciamiento es erróneo, ya que la Secretaría de Infraestructura no es la instancia que posea, genere o administre la información solicitada como se verá del estudio que realiza el Pleno de este Instituto.

Hecho lo anterior, se destaca que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es el ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Es así, que, efectivamente, como lo señaló el Sujeto Obligado, a través de su respuesta y de su Informe de Justificación, dentro de las atribuciones de la extinta Secretaría de Comunicaciones (ahora Secretaría de Infraestructura) no existe precepto alguno de las cuales se puedan obtener, o bien, de las cuales pueda derivar la documentación solicitada; en otras palabras que el Sujeto Obligada posea, genere o administre dicha información.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, es oportuno señalar de manera ilustrativa las atribuciones que le otorgó el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la extinta Secretaría de Comunicaciones y otorga a la ahora Secretaría de Infraestructura; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;*
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*

VII. *Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;*

VIII. *Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;*

IX. *Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;*

X. *Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;*

XI. *Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;*

XII. *Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;*

XIII. *Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;*

XIV. *Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general."

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; **
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;*
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;*
- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento,*

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México; X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria a por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVII. *Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;*

XVIII. *Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;*

XIX. *Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;*

XX. *Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

XXI. *Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;*

XXII. *Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XXIII. *Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXIV. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;*

XXV. *Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;*

XXVI. *Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;*

XXVII. *Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;*

XXVIII. *Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*

XXIX. *Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;*

XXX. *Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;*

XXXI. *Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;*

XXXII. *Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;*

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXXIII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XXXIV. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XXXV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XXXVI. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XXXVII. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XXXVIII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XXXIX. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

XL. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones;

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos anteriormente citados se advierte que dentro de las atribuciones tanto de la extinta Secretaría de Comunicaciones como de la Secretaría de Infraestructura, no se encuentra alguna que conlleve a este Instituto a determinar la existencia de la información solicitada.

Por el contrario, en el citado precepto se denota que la competencia del Sujeto Obligado se limita al desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria; a la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local tanto del sistema de transporte masivo o como del de alta capacidad; de la ejecución de las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad.

Ahora bien, por lo que hace al presupuesto que el particular solicita le sea informado es de destacar que, efectivamente, como lo refiere el Sujeto Obligado, a través de su Informe de Justificación, el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 establece, de manera contundente, que las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

...”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Infraestructura no está en posibilidad de entregar información que no genera, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de destacarse que, como lo señaló el Sujeto Obligado en su respuesta e Informe de Justificación, las dependencias que pudieran poseer, generar o administrar la información solicitada, serían, en todo caso la Secretaría de Finanzas o bien la Coordinación General de Comunicación Social.

Al respecto, este Instituto procede al estudio del marco de actuación de dichas dependencias del Poder Ejecutivo de nuestra entidad.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así tenemos que por disposición del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Por ello, dentro de sus atribuciones de la Secretaría de Finanzas se encuentran: (i) formular y presentar al Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos y el programa general del gasto público; (ii) efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados debiendo formular mensualmente la aplicación de los recursos financieros del Estado; y (iii) registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, tal y como lo dispone el artículo 24, en sus fracciones V, XIV y XXVII del ordenamiento legal en cita, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

...

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto hace a la Coordinación General de Comunicación Social su Reglamento Interior, disponible en el Portal IPOMEX, prevé en su artículo 6 las atribuciones del Coordinador General, destacándose las siguientes:

“Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

...
II. Representar legalmente a la Coordinación General con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individualmente o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.

III. Establecer las políticas y estrategias de comunicación social que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad.

...

V. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales.

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación social.

VII. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación.

VIII. Coordinar con el apoyo de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social.

XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en las materias competencia de la Coordinación General y disponer las acciones para su ejecución.

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellas que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, cabe mencionar que en el artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social contempla, dentro del objeto de dicha Coordinación, las actividades siguientes:

"SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. ...

- IV. *Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;*
- V. *Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;*
- VI. **Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal; ..."**

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado orientó al particular a para que solicitara la información a dichas dependencias del Poder Ejecutivo, quienes conforme a las atribuciones anteriormente señaladas pudieran poseer, generar o administrar la información solicitada; lo anterior es así debido a que el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, medularmente, que de no corresponder la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, la Unidad de Información de éste debe orientar al petitionario para que la presente ante la Unidad de Información correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días, situación que aconteció en este caso en particular. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

En conclusión, el propio Sujeto Obligado al considerarse incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó correctamente al peticionario.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quién se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indiquen las razones y fundamentos por los cuales la información que solicita no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud; así como, se haga de su conocimiento quién puede poseer la información requerida, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer, generar o administrar la información conforme a sus atribuciones.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el derecho de acceso a la información y que los particulares se encuentren en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación, así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares; lo cual, solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido.

Por ende, la orientación debe constituir un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, cuyo fin primordial se centra en la atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información de los gobernados.

Sin embargo, puede darse el caso de que los Sujetos Obligados en un afán de atender las solicitudes de información no orienten de manera correcta respecto del o los

Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados que pudieran poseer, generar o administrar la información requerida, como en el caso de la Gubernatura.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.


TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED] la presente resolución, así como el Informe de Justificación que rindió el Sujeto Obligado y que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN


· Recurso de Revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00006/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/GRR